



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo de una de primer orden en Alcantarilla, pasa por Mula, Bullas y Cehegín, y termina en Caravaca:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe-Consejo provincial y Gobernador de Murcia, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Ha visto la REINA (Q. D. G.) con sumo agrado y satisfacción la extensa y luminosa Memoria presentada por el Director del Observatorio astronómico de Marina de San Fernando acerca de las observaciones del eclipse de sol que se verificó en 18 de Julio próximo pasado; y al propio tiempo que ordena se den al mencionado funcionario las gracias por el celo, inteligencia y laboriosidad con que ha llevado á cabo un trabajo tan científico, y por lo mismo tan

trascendental é importante, y que esta las dé en su Real nombre al Profesor Jefe de Sección D. Enrique Alcina y Villarrubia, y al de literatura é idiomas D. Eduardo Benot y Rodríguez, así como á los Oficiales alumnos del curso de estudios superiores y demás empleados que contribuyeron al resultado obtenido en las observaciones que practicaron sobre Cabo Oropesa, quiere también S. M. que del caudal consignado en el art. 1.º del cap. 16 del presupuesto vigente se impriman 800 ejemplares de la mencionada Memoria; lo cual ha de verificarse bajo la dirección é inspección inmediata del Director del Depósito Hidrográfico.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su carta núm. 154 de 19 de Enero último con que remite la Memoria citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.

ZARZAGA.

Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Febrero 12. Resolviendo que el Contador del arsenal de Cavite se encargue de llevar la cuenta y razón del valedero de Cañacao, cesando el pago del escribiente asignado al Contador de dicha obra.

Id. id. Aprobando la gratificación de 96 pesetas fuertes anuales señalada por la Junta económica del apostadero de Filipinas al encargado del depósito mineral de Aparri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 29 de Enero último, al que acompaña un resumen de los servicios que en todos conceptos ha prestado la Guardia civil y veterana durante el año próximo pasado, resultando haber aprehendido 27.999 delincuentes y salvado la vida á 1.051 individuos, que sin el auxilio de dichos cuerpos hubieran perecido en los incendios, hundimientos, naufragios ú otros incidentes desgraciados.

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. el particular agrado con que ha visto esta nueva prueba del acreditado celo y de la nunca desmentida abnegación que distinguen á los Jefes, Oficiales y tropa de los cuerpos confiados á la dirección de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro residente de S. M. en el Brasil con referencia á un parte de la Autoridad de Comercio, en aquel Imperio, falleció en dicho punto el día 30 de Agosto del año próximo pasado el súbdito español José Luis Alves, no habiendo podido averiguarse ni el pueblo de su naturaleza ni el de su procedencia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que habrán de deducir por sí ó por medio de apoderado ante la Autoridad judicial del Distrito á que corresponde el lugar del fallecimiento, sus respectivos derechos á los bienes del difunto, consistentes en una esclava de 30 años de edad, una casa minúscula y unas plantaciones de café.

El Consul de la nación en Bayona participa con fecha 2 del corriente que Doña Tomasa Basterrechea, viuda de D. Manuel Garza, y natural de Bilbao, ha fallecido en aquella ciudad el día 30 del mes último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que habrán de deducir por sí ó por medio de apoderado ante el referido Consulado de la nación en Bayona sus respectivos derechos á los bienes que pertenecieron á la difunta Doña Tomasa Basterrechea.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICA.

Cádiz 14 de Febrero de 1861.—El Administrador principal de Correos de Cádiz al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las cuatro de la mañana ha llegado á esta Administración la correspondencia traída de Ultramar por el vapor-correo Almagobar.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 1861, en los autos seguidos por D. Luis Estanislao Perera, como subrogado en los derechos de D. Santiago García, con Don Ramon Cabello sobre cumplimiento de un contrato; pendientes ante Nos por recurso de casación, que interpuso el primero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte:

Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1853 vendió D. Ramon Cabello á D. Luis Estanislao Perera dos carpetas de créditos contra el Estado, procedentes de presas inglesas, que tenía presentadas á la Dirección general de la Deuda para su liquidación, conversion é indemnización; siendo su valor nominal 698.262 rs. 12 maravedís, y el precio de la venta 12 y medio y 14 y medio por 100, ó sea 97.038 rs. en efectivo, de los que confesó recibir en el acto 80.000 rs.; pactándose que los restantes 17.033 rs. los debería percibir cuando tuviese entregada toda la documentación que pidieran las oficinas para acreditar la propiedad y legitimidad de dichos créditos, á lo cual se obligaba y podía ser apremiado por todo rigor de derecho, así como á la evicción y saneamiento respecto á dejar comprobadas estas circunstancias:

Resultando que en 16 de Junio del mismo año presentó demanda D. Santiago García, para quien Perera compró dichos créditos, pidiendo se declarase rescindido por lesivo el referido contrato, y se condenase á Cabello á devolverle los 80.000 rs. que recibió como parte de precio, con los créditos de un 6 por 100 anual por los daños y perjuicios inferidos desde que se verificó la entrega:

Resultando que Cabello solicitó se le absolviese de la demanda, y por mutua petición reconvinó al actor por los 17.038 rs. que le quedo debiendo su mandatario ó apoderado Perera, á cuyo pago pidió se le condenase, ó por lo menos se le fijase un plazo prudencial, dentro del que hiciese que las oficinas de liquidación de la Deuda viesen si faltaba algun documento para acreditar la propiedad y legitimidad de los créditos referidos; aperebiéndole que de no hacerlo así quedaba el expediente libre de aquella obligación, y el sujeto á verificar el pago de los 17.038 rs.:

Resultando que en el escrito de réplica contradijo García la reconvenición, mediante á no existir la legitimidad de los créditos pues la Dirección no había reconocido sino una parte, y lo demás no era negociable por no ser valor corriente; motivo por el cual no podía llevarse á efecto el contrato hasta que se cumpliese la condición del mismo:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que las partes creyeron respectivamente conducentes, se separó García de su demanda por haber llegado á su noticia la posibilidad de que dichos créditos se habilitasen para su conversión por acuerdo del Gobierno ó de las Cortes; y que comunicada esta novedad al demandado, se conformó con el desistimiento de García, é insistió en su reconvenición, pidiendo se condenase á este al pago de los 17.038 rs. en la forma que tenía solicitada:

Resultando que por auto de 28 de Agosto de 1858 se tuvo por desistido á García de su demanda con el pago de las dos terceras partes de las costas, y se declaró sin

lugar por entónces la reconvenición formulada por el demandado, el cual podía continuarla hasta que se hallase en estado de que recayese sentencia definitiva:

Resultando que ejecutoriada este auto, y habiendo insistido Cabello en la reconvenición, llamó el Juez los autos, despues de haber acreditado Perera haberse subrogado en el los derechos de García por el fallecimiento de este, y dictó sentencia en 7 de Setiembre de 1858, que modificó la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 15 de Junio de 1859, declarando con lugar la reconvenición propuesta por Cabello, y condenando en su consecuencia á Perera á pagar en el preciso término de 15 días los 17.038 rs. objeto de la misma:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso el último recurso de casación por ser contraria en su juicio, primero, á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y adoptada por los intérpretes del derecho, de que la condición á día cierto no produce obligación hasta que llegue el día, toda vez que en el caso actual no podía verificarse ni realizarse la entrega de los 17.038 reales interin las oficinas de liquidación no pudiesen los documentos para acreditar la legitimidad y propiedad de los créditos, ó no fueran necesarios para liquidarlos; y segundo, por infringirse la ley 14, tit. 11 de la Partida 5.ª, y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que la designación de un día incierto, en el cual deba cumplirse un contrato, equivale á hacerlo dependiente de una condición:

Considerando que con arreglo á la ley 14, tit. 11 de la Partida 5.ª no puede exigirse el cumplimiento de los pactos condicionales mientras no se cumplan las condiciones de que dependen:

Considerando que el día designado en el contrato celebrado entre los litigantes para el pago de la cantidad de 17.038 rs. era incierto y no ha llegado todavía, lo cual equivale á no haberse cumplido la condición, sin que esto sea imputable al reconvenido:

Y considerando, por consecuencia, que el fallo objeto de este recurso infringe la ley y la doctrina expuestas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Luis Estanislao Perera, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de esta corte de 15 de Junio de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, á cuyo efecto se pasarán las copias oportunas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Miguel Osea.—Manuel Ortíz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Febrero de 1861.—Luis Calatravejo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALCAZAR DE SAN JUAN A BADAJOZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

SECCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CIUDAD-REAL.—LONGITUD 114 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1860 (desde el 8 de Julio de 1859).

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. It contains detailed data on construction progress in kilometers and meters for various railway components.

OBSERVACIONES.

Al puente del Zancara le falta el encachado. El del Azuél continúa apeado. En las avenidas de este puente se han colocado dos pontones provisionales de madera en las roturas practicadas en los terraplenes por la última riada, para dar salida á las aguas de esta. A los dos pontones del río Viejo y del Prior les falta encachado y las aletas. Uno de los pontones en construcción es viejo y le falta encachado, retundirlo y arreglar los sardineles; otro es nuevo y le faltan los pretiles, muros en vuelta, encachado y retundido; y los otros dos son los de la Membrilleja, que les falta colocar las vigas de hierro. Y hacer los pretiles, muros en vuelta y encachado. De las alcantarillas construidas, dos son antiguas y falta retundirlas, encacharlas y arreglar los sardineles; á otras seis les falta el retundido y encachado. A dos de las tajeas en construcción les falta el encachado, y á otras cinco falta retundirlas, encacharlas y poner la coronación. A cuatro de las construidas les falta el retundido, y á otras 15 les falta el retundido y encachado. De las 12 casillas en construcción, cuatro están tejadas, cuatro tienen puesta la armadura, una con los muros al enrase de cubierta, y las otras tres con los cimientos enrasados. La estación de Almagro falta empapelarla y poner los cristales. En la cochera de máquinas de la misma estación falta colocar el zinc en su cubierta. Al muelle que debe cubrirse en dicha estación le falta la cubierta. La estación de Miguelterra la están tejando, y en la de Ciudad-Real están rellenando los cimientos. Los dos muelles descubiertos en construcción son para las mismas estaciones: al primero lo están rellenando, y el segundo tiene construidos los cimientos. En el depósito de agua de Marañón está puesto el tambor para el establecimiento de uno de hierro. En el mismo han colocado un asiento para una grúa hidráulica. Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Director general, José F. de Uria.





